



AYUNTAMIENTO  
DE LA M.N. VILLA DE  
GRAZALEMA (Cádiz)

## **ACTA Nº: 5/2012 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2.012.**

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 15 de Mayo del año dos mil doce.

Siendo las veintiuna horas y dos minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA,	D <sup>a</sup> . MARÍA JOSÉ LARA MATEOS (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. JOSÉ ANTONIO CALVILLO RAMÍREZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> DEL ROSARIO MATEOS MATEOS (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. PEDRO POSADA LERENA (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. SALVADOR RAMÍREZ ROJAS (PP)
CONCEJAL,	D. RAÚL CAMPOS PAZOS (PP)
CONCEJAL,	D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
CONCEJAL,	D. JESÚS MENACHO ROMÁN (IULV-CA)
CONCEJAL,	D. RODRIGO GONZÁLEZ VALLE (IULV-CA)
CONCEJAL,	D <sup>a</sup> . CARMEN M <sup>a</sup> . GARCÍA RAMÍREZ (PA-EP. And)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

### **PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 04/2012 CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2012.**

Por la *Sra. Alcaldesa-Presidenta* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 04/2012 celebrada el día 29 de Marzo de 2012.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros (11)**, el borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 04/2012 celebrada el día 29 de Marzo de 2012.

### **PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA DE APROBACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO POR IMPORTE DE 169.178,95 EUROS PARA EL PAGO A PROVEEDORES, INHERENTE AL PLAN DE AJUSTE APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y APROBADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON EL RDL 4/2.012, DE 24 DE FEBRERO Y RDL 7/2.012, de 9 DE MARZO.**

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de la concertación de una operación de endeudamiento por importe de 169.178,95 € para el pago a proveedores, inherente al Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación con el RDL 4/2.012, de 24 de febrero y RDL 7/2.012, de 9 de marzo, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 2.012 referente a la aprobación del PLAN DE AJUSTE confeccionado por la Intervención Municipal, inherente al RDL 4/2.012, de 24 de Febrero, RDL 7/2.012, de 9 de marzo y Orden Ministerial HAP/537/2012 de 9 de marzo de 2012, comprometiéndose la Entidad Local a adoptar las medidas previstas en el Plan de Ajuste para garantizar la estabilidad presupuestaria, límites de deuda y los plazos de pago a proveedores, por un periodo coincidente con el de amortización de la operación de endeudamiento que se prevea concertar en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero (que será como máximo de 10 años de duración), comprometiéndose igualmente la Entidad Local a aplicar las medidas indicadas en el Plan de Ajuste y a remitir toda la información que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere necesaria para el seguimiento del cumplimiento de este Plan de Ajuste, así como cualquier otra información adicional que se considere precisa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de deuda pública y las obligaciones de pago a proveedores.

Considerando que el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2.012, de 24 de Febrero en su apartado 4 establecía que “el plan de ajuste deberá remitirse por la entidad local el día siguiente de su aprobación por el Pleno al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, quien realizará una valoración del plan presentado, y se la comunicará a la entidad local en un plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción del plan. Transcurrido dicho plazo sin comunicación de la citada valoración, ésta se considerará desfavorable”, añadiendo en su apartado 5 que “valorado favorablemente el plan de ajuste se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en el artículo 10” del citado Real Decreto Ley 4/2.012.

Considerando que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local ha aprobado el citado Plan de Ajuste, en los siguientes términos:

*“Entidad Local: Grazalema*

*El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, establece en su artículo 10 que las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas mediante el mecanismo previsto en la citada norma a través de la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo. El acceso a dicha financiación lleva aparejada la obligación por parte de la entidad local de aprobar un plan de ajuste, que debe responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Este plan de ajuste deberá ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quede autorizada la concertación de la operación de endeudamiento.*

*Tras analizar la información contenida en el plan de ajuste remitido por esa Entidad local, esta Secretaría General lo valora **FAVORABLEMENTE**.*

*En consecuencia, esa entidad local podrá concertar la operación u operaciones de préstamo a largo plazo precisas por el importe de las obligaciones pendientes de pago por las que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el citado Real Decreto-ley 4/2012.*

*La concertación de dichas operaciones deberá aprobarse dentro de los quince primeros días naturales del mes de mayo de 2012 por el órgano de la Corporación local que resulte competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en*

*cuenta, en su caso, lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En ese mismo acuerdo de aprobación se deberá concretar la habilitación que proceda para la formalización de las operaciones de préstamo mencionadas.*

*Madrid, a 30 de Abril de 2012”*

Considerando que el artículo 10 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de Febrero, establece lo siguiente:

“Artículo 10. Operaciones de endeudamiento.

1. Las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo cuyas condiciones financieras serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

2. La operación de endeudamiento podrá conllevar la cesión al Estado de los derechos de la entidad local en cuanto a su participación en los tributos del Estado en la cantidad necesaria para hacer frente a la amortización de dichas obligaciones de pago, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste.

3. La operación de endeudamiento deberá ser incorporada, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 24 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

4. La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de aquella operación de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes.

5. En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2012, con cargo al importe que corresponda del total financiado”

Considerando que el Título III en su artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para financiación de los pagos a proveedores establece lo siguiente:

“TÍTULO III Seguimiento del Plan de ajuste

Artículo 10. *Obligaciones de información de Entidades Locales.*

Con carácter general, las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este real decreto-ley, deberán presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento.

Para la ejecución de dichas actuaciones de control, la Intervención General podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. La financiación necesaria para ello se realizará con cargo a los recursos del Fondo”.

Considerando que el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 52. Concertación de operaciones de crédito: régimen jurídico y competencias.

1. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1.ª a del capítulo I del título VI de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.1.k del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la corporación, en cualquier caso.

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 % de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local”.

Considerando que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de una “Nota relativa al desarrollo del procedimiento del pago a proveedores establecido en el R. D. – Ley 4/2012, de 24 de febrero” manifiesta que “Conocido el importe total de las obligaciones pendientes de pago, los Plenos de las entidades locales en el período que se determine (primera quincena del mes de mayo) deberán aprobar la formalización de las operaciones de crédito correspondientes, siempre que hubieren obtenido una valoración favorable de sus planes de ajuste por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. A partir de este momento las entidades de crédito podrán materializar las

transferencias que procedan a los proveedores incluidos en las relaciones anteriores, en la forma que se determine”.

Considerando que en el artículo 11 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero y en la Disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 11. Aplicación prevista en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de que las entidades locales **no concierten la operación de endeudamiento** citada, o en el caso de que la hayan concertado e incumplan con las obligaciones de pago derivadas de la misma, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u organismo público competente **efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado**, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste. Para ello se aplicará el régimen previsto para los acreedores públicos en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo que, en su caso y en desarrollo de aquélla, dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.

“Disposición Adicional Cuarta. Deudas de las entidades locales con acreedores públicos: modo de compensación y responsabilidad.

El Estado podrá compensar las deudas firmes contraídas con este por las entidades locales con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su **participación en los tributos del Estado**.

Igualmente se podrán retener con cargo a dicha participación las deudas firmes que aquéllas hayan contraído con los organismos autónomos del Estado y la Seguridad Social a efectos de proceder a su extinción mediante la puesta en disposición de las citadas entidades acreedoras de los fondos correspondientes.

A los efectos previstos en los párrafos precedentes se declara la responsabilidad solidaria de las corporaciones locales respecto de las deudas tributarias o con la Seguridad Social, contraídas por las entidades a que se refieren los párrafos b y c del apartado 3 del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de las que en su caso se contraigan por las mancomunidades, comarcas, áreas metropolitanas, entidades de ámbito inferior al municipio y por cualesquiera instituciones asociativas voluntarias públicas en las que aquéllas participen, en proporción a sus respectivas cuotas y sin perjuicio del derecho de repetir que les pueda asistir, en su caso”.

Por su parte la Orden de la Presidencia PRE/773/2012, de 16 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo de 2012, para la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales (BOE nº: 92 de fecha 17.04.2012), establece en su apartado 4 que “El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas valorará el plan de ajuste presentado a efectos de la concertación de la operación de endeudamiento mencionada. Asimismo, **se habilitará un instrumento para garantizar el pago a los contratistas de las entidades locales que no concierten la operación de endeudamiento prevista en este mecanismo**. En este caso, se repercutirá a la entidad local el coste financiero y se aplicarán las medidas correctoras que correspondan. Asimismo, las entidades locales se comprometen a respetar en sus operaciones de endeudamiento el principio de prudencia financiera”.

Tal y como se establece en la citada Orden, el plazo de la operación será de “un máximo de 10 años con 2 de carencia en la amortización del principal” y “las operaciones se concertarán con la flexibilidad necesaria para poder efectuar cancelaciones anticipadas”, el tipo

de interés para el prestatario será “el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos” y “la amortización del principal intereses y comisiones de las operaciones de endeudamiento de las entidades locales estará cubierta en caso de incumplimiento con la retención a favor del Estado de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado”.

Considerando que, finalmente, el importe total por el que hay que concertar la operación de endeudamiento asciende a CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (169.178,95 €) considerando los proveedores que se han acogido a este procedimiento y que asimismo tienen pendiente de cobrar sus correspondientes facturas a fecha 8 de mayo de 2.012.

La Concejalía de Hacienda propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar la concertación de una **operación de endeudamiento** por importe de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (169.178,95 €), conforme a lo dispuesto en el RDL 4/2.012, de 24 de Febrero y RDL 7/2.012, de 9 de marzo, para el pago a los proveedores que tienen pendientes de cobrar sus facturas registradas con anterioridad al 01.01.2012 y que se han acogido expresamente a este procedimiento de pago.
- **SEGUNDO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo y habilitarla expresamente para la formalización de la correspondiente operación de préstamo”.

El Sr. *Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, manifiesta que su postura respecto al Plan de Ajuste la manifestó en el anterior Pleno y que votó en contra porque no había ni una sola medida por el Equipo de Gobierno para la corrección del déficit y lo que se contemplan son las premisas presupuestarias. Respecto al plan de pago a proveedores estamos de acuerdo y por ello vamos a votar a favor de esta propuesta.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)**, la propuesta referente a la aprobación de la concertación de una operación de endeudamiento por importe de 169.178,95 € para el pago a proveedores, inherente al Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación con el RDL 4/2.012, de 24 de febrero y RDL 7/2.012, de 9 de marzo, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. BUENAVENTURA GAGO SÁNCHEZ CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE “EL TAJO”, COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIÓN MUY GRAVE, INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA Y REQUERIMIENTO DE ABONO DE LA DEUDA ACUMULADA QUE ASCIENDE A 82.862,21 EUROS.**

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Buenaventura Gago Sánchez contra el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación Municipal de resolución definitiva del contrato de explotación de las instalaciones “El Tajo”, como consecuencia de infracción muy grave, incautación de la garantía definitiva y requerimiento de abono de la deuda acumulada que asciende a 82.862,21 Euros, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17.11.2011 en los siguientes términos en su parte dispositiva (notificado el 23.11.2011), tal y como consta en el Acta de la sesión plenaria:

“PRIMERO.- Aprobar la RESOLUCIÓN definitiva del contrato de explotación de las instalaciones de “El Tajo” firmado con D. Buenaventura Gago Sánchez en fecha 01.06.2004, como consecuencia de INFRACCIÓN MUY GRAVE por la demora continuada en el pago del canon establecido y la demora continuada en el pago establecido por los conceptos de suministro de luz, suministro de agua y recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos, en virtud del Informe jurídico emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz con Registro de Entrada nº: 1737 de fecha 11.07.2011.

SEGUNDO.- Incautar la garantía definitiva depositada por importe de 3.900 Euros (ingresos mediante transferencia bancaria efectuados el 18.05.2004: 234,00 € y el 02.06.2004: 3.666,00 €).

TERCERO.- Requerir a D. Buenaventura Gago Sánchez, con domicilio en C/ Corrales Primeros nº: 30 bajo, de Grazalema, a que proceda al abono de la deuda generada, en periodo voluntario, y que asciende a OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESNTA Y DOS EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (82.862,21 €), y sin perjuicio de la determinación, en su caso, de los daños y perjuicios producidos como consecuencia de la resolución del contrato y de los correspondientes intereses de demora correspondientes, advirtiéndole que, en caso contrario, este Ayuntamiento se resarcirá de la deuda a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de derecho público, conforme a la siguiente liquidación y desglose:

Deudas de D. Buenaventura Gago Sánchez con el Ayuntamiento:

AÑO/S	CONCEPTO	IMPORTE €
2004	CANON ARRENDAMIENTO	0
2005	CANON ARRENDAMIENTO	0
2006	CANON ARRENDAMIENTO	0
2007	CANON ARRENDAMIENTO	0
2008	CANON ARRENDAMIENTO	4.652,59
2009	CANON ARRENDAMIENTO	13.572,00
2010	CANON ARRENDAMIENTO	13.689,00
2011	CANON ARRENDAMIENTO (De Enero a Mayo 2011)	5.752,50
2004 a 2011 (*)	RECOGIDA DE BASURAS (Deuda acumulada)	1.279,36
2004 a 2011 (**)	SUMINISTRO DE AGUA (Deuda acumulada)	4.889,58
2004 a 2011 (***)	ENERGÍA ELÉCTRICA (Deuda acumulada)	52.525,89
TOTAL DEUDA ACUMULADA		96.360,92

(\*) Comprobación con el SPRyGT.

(\*\*) Información facilitada por la Empresa Aguas Sierra de Cádiz.

(\*\*\*) Información suministrada por la Compañía “Instaladora Eléctrica Ubriqueña S.L.” y ENDESA.

Deudas del Ayuntamiento con D. Buenaventura Gago Sánchez:

FACTURA Nº	CONCEPTO	IMPORTE €
855/2008	Comida Navidad 2008 trabajadores Ayuntamiento	1.500,00
886/2008	Manutención Asociación Histórica Cultural Algodonales	1.980,00
899/2009	Comida actores Recreación Histórica.	2.084,00
906/2009	Atención miembros jurado certamen de pintura 06/06/09	169,22
907/2009	Comida plantilla Ayuntamiento (Santa Rita)	1.960,00
908/2009	Delegación de Deportes. Entrega de diplomas	137,00
909/2009	Atención Virgen del Carmen Equipo Uci Movil	83,40
910/2009	Atención Virgen del Carmen Equipo de Protección Civil	79,80
911/2009	Comida grupo de actores de teatro.	840,00
912/2009	Atenciones varias desfile trajes de flamenca	28,00
913/2009	Atención protocolaria comida presidente del CAAE	307,44
914/2009	Atención protocolaria del día 22/08/2009	129,85
982/2010	Atenciones Concurso Perros de Agua	300,00
TOTAL DEUDA ACUMULADA		9.598,71

Por consiguiente, una vez efectuada la compensación:

Deuda de D. Buenaventura Gago Sánchez al Ayuntamiento	96.360,92 €
Deuda del Ayuntamiento con D. Buenaventura Gago Sánchez	9.598,71 €
TOTAL DEUDA CON EL AYUNTAMIENTO (una vez efectuada la compensación)	86.762,21 €
INCAUTACIÓN GARANTÍA DEFINITIVA	3.900 €
TOTAL	82.862,21 €

CUARTO.- El citado importe, OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESNTA Y DOS EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (82.862,21 €), deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la Tesorería Municipal (UNICAJA con nº de cuenta: 2103-0603-41-0230277958 o Cajasol con nº de cuenta: 2106-1173-18-0000001014), en los siguientes plazos:

- a) En el caso de serle notificado entre el día 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- b) En caso de que le sea notificado entre el día 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin que se haya hecho efectiva se procederá a su exigencia mediante el procedimiento de apremio.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando el escrito/recurso de reposición presentado con Registro de Entrada nº: 19 de fecha 09.01.2012 por D. Buenaventura Gago Sánchez, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en los siguientes términos:

*“Buenaventura Gago Sánchez. Corrales Primeros, 30-bajo. 11610 GRAZALEMA (Cádiz)*

*Excmo. Ayuntamiento de Grazalema. 11610 GRAZALEMA (Cádiz).*

*Muy Sres. Míos:*

*Habiendo recibido notificación del acuerdo tomado por el Pleno de ese Ayuntamiento de fecha 17 de Noviembre de 2011, sobre requerimiento de deuda, comunico:*

*1) - Dada la precaria situación laboral por la que estamos pasando, acompañada de la inviabilidad de los últimos años de “El Tajo” que ha provocado la situación de deuda actual.*

*2) - En “El Tajo” se encuentra todo el mobiliario, maquinarias e instalaciones de mi propiedad, que fueron adquiridos para la puesta en marcha del mismo.*

*3) - Que en los meses de Diciembre de 2009 y Enero de 2010, según se les puso en conocimiento mediante escrito de fecha 24 de Mayo de 2.010, se produjeron unas pérdidas motivadas e inundaciones por agua de lluvia, que si bien la cláusula 5ª d. del contrato de arrendamiento establece que la explotación se realizará a riesgo y ventura del contratista, debemos entender que este “riesgo y ventura” no debe estar entre los contemplados para esta cláusula.*

*Vistos los puntos expuestos, solicito a ese Ayuntamiento, se proponga la compensación de la deuda notificada, con lo expuesto en los apartados 2) y 3) anteriores.*

*Sin otro particular les saluda muy atentamente.*



*Grazalema a 04 de Enero de 2.012*".

Considerando el Informe jurídico emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 601 de fecha 30.03.2012, en los siguientes términos:

"INFORME SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR DON BUENAVENTURA GAGO SÁNCHEZ EN RELACIÓN A LA DEUDA MANTENIDA CON EL AYUNTAMIENTO A CONSECUENCIA DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE "EL TAJO".

Se emite el presente informe a solicitud de la Alcaldía de Grazalema, tras la solicitud formulada por don Buenaventura Gago Sánchez en relación a la deuda mantenida por éste con el Ayuntamiento a consecuencia del contrato de explotación de las instalaciones de "El Tajo".

#### ANTECEDENTES

I.- Buenaventura Gago Sánchez firmó con el Ayuntamiento de Grazalema, el uno de junio de 2005, contrato de explotación del Bar-Restaurante Municipal "El Tajo". Debido a incumplimientos en el pago del canon de arrendamiento desde el año 2008, así como del suministro eléctrico y las tasas por basura y suministro de agua, el Pleno del Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, resolver definitivamente el mismo como consecuencia de esta infracción calificada como muy grave en su cláusula 16. Igualmente se decidió incautar la garantía definitiva depositada, por importe de 3.900 euros, y reclamar el abono de la deuda generada, por importe de 82,862,21 euros, sin perjuicio de la determinación de los daños y perjuicios producidos como consecuencia de la resolución del contrato, y los intereses de demora.

II.- Comunicado el acuerdo al señor Gago, éste presentó escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Grazalema el 9 de enero de 2012, en el que, tras alegar que dicha situación había sido producida por la precaria situación laboral, solicitaba que se aplicara como compensación a su deuda, el valor de todo el mobiliario, maquinaria e instalaciones de su propiedad que continúan en "El Tajo"; así como se considerara que aunque el contrato establecía que la gestión del local sería "a riesgo y ventura" del empresario, ello no debía incluir las pérdidas sufridas por inundaciones de agua de lluvia en diciembre de 2009 y enero de 2010.

#### CONCLUSIONES

Primera.- En relación a la posibilidad de compensar parte de la deuda mantenida con el Ayuntamiento de Grazalema por el señor Gago con el valor del "mobiliario, maquinarias e instalaciones" de su propiedad, hay que establecer que dicha posibilidad no aparece contemplada en el contrato, que tiene fuerza de ley entre las partes. Lo que sí establece éste, en su Cláusula 17, es que "al término del plazo del arrendamiento revertirá a la Corporación las instalaciones objeto del arrendamiento y las obras o mejoras en ellas llevadas a cabo por el adjudicatario, sin que por ello éste tenga derecho a indemnización alguna". Así, si el Ayuntamiento no tiene que indemnizar por las obras y mejoras que queden en beneficio del local, y que podrán ser aprovechadas por quien se haga cargo en el futuro del establecimiento, con más razón no existirá tampoco obligación de indemnizar por lo que puede ser fácilmente retirado de las instalaciones, como es el mobiliario y maquinaria.

Sin embargo, ello no impide que si el Ayuntamiento quiere adquirir tal material lo haga, pero para ello deberá tramitar el correspondiente contrato de compraventa, que podrá ser considerado menor si no supera los 18.000 euros. Esta opción, no obstante, y desde el punto de vista económico, no es aconsejable, ya que el Ayuntamiento, al acudir a la vía de apremio para el cobro de la deuda, puede acordar el embargo de este material y su venta en subasta, con lo que lograría el cobro de, al menos, una parte de la cantidad adeudada. Si no se consiguiera la venta en la primera licitación, podría señalarse una segunda al 75% del tipo de la primera. Si no se lograra la enajenación de los bienes en subasta, y en virtud del artículo 109

del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el Ayuntamiento podría acordar la adjudicación de los mismos para sí, lo que le permitiría sacar nuevamente a licitación la explotación del local por un precio mayor, ya que entregaría un establecimiento mejor dotado.

Segunda.- Respecto a la pretensión de considerar no incluidos en el concepto de “riesgo y ventura” los daños sufridos por unas inundaciones por lluvia en diciembre de 2009 y enero de 2010, y recogido en la Cláusula Quinta del contrato, hemos de recordar que el artículo 98 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de aplicación por ser ésta la norma vigente en el momento de su tramitación y firma, establece literalmente que “la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para las obras en el artículo 144”.

La jurisprudencia ha aplicado profusamente este principio, que constituye una de las reglas básicas de la ejecución de los contratos administrativos para rechazar la mayor parte de las pretensiones indemnizatorias de los contratistas fundadas en circunstancias distintas de los supuestos tasados de fuerza mayor. En virtud de este principio, el contratista no puede repercutir sobre la Administración los aumentos de costes de los materiales y mano de obra de los gastos de explotación de los servicios públicos contratados o de los precios de adquisición de los bienes suministrados a la Administración, fuera de los límites establecidos para la fórmula de revisión de precios, y salvo que los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevean expresamente formas de compensación. Además, el contratista debe soportar los perjuicios derivados de las incidencias en la ejecución del contrato, que sean ajenas a la actuación de la Administración contratante. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencias de 3 de febrero (RJ 2000, 1587) y 3 de abril de 2000 (RJ 2000, 4011), declarando que si no existe culpabilidad de la Administración, toda actuación ajena a las partes cae dentro de los riesgos imprevisibles que debe asumir el contratista por el principio de riesgo y ventura.

El riesgo y ventura tiene como excepción la revisión de precios y el riesgo imprevisible. A este último principio acude la jurisprudencia de forma excepcional para reconocer a los contratistas los aumentos de costes que resultaban imprevisibles al tiempo de realizar su oferta económica. Sin embargo, en el caso que nos ocupa no se da esta circunstancia. Los supuestos de fuerza mayor vienen contemplados en la ley aplicable únicamente para los contratos de obras en el artículo 144. Los “riesgos imprevisibles” para los demás casos se refieren a aumentos en los costos de combustible, mano de obra, materiales, etc., no a fenómenos de la naturaleza como el reclamado por el señor Gago, ya que en ese caso, se estaría traspasando a la Administración los riesgos a los que está sometido cualquier empresario. Si el empresario hubiese alquilado el local a un particular, nunca podría oponerle para el impago de la renta el haber sufrido una inundación. Los otros supuestos de “riesgo imprevisible” están orientados a mantener el equilibrio económico del contrato roto por estas circunstancias, y que unilateralmente no puede arreglar el concesionario que está atado a las tarifas fijadas por la Administración.

Por su claridad, y profusa cita de jurisprudencia, se transcribe parte del Fundamento de Derecho Tercero de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 19 mayo de 2011 (JUR\2011\327203):

“En definitiva, procede la revisión de precios del contrato aunque no haya sido estipulada en el mismo cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles hacen que se produzca un desequilibrio económico en la ejecución del mismo, pero no es admisible dicha revisión cuando el acontecimiento generador del desequilibrio debió haber sido previsto por el contratista al presentar su oferta.

Un análisis pormenorizado de la jurisprudencia revela que la revisión de precios no pactada ha sido aplicada casi exclusivamente en supuestos de incrementos repentinos y extraordinarios de los precios por encima de lo razonablemente previsible (v. en este sentido las SSTs de 22 de febrero ( RJ 1988, 1381) y 16 de septiembre de 1988 , así como nuestra sentencia de 4 de octubre de 2004 ( PROV 2004, 308469) ). Fuera de estos casos se han

rechazado los intentos de revisar el contrato aplicando el principio pacta sunt servanda. Así ocurrió, por ejemplo, con el incremento de los costes de personal ( STS de 18 de diciembre de 2000 ( RJ 2001, 1464 ) , recurso de casación 5223/1996 ) , el sobrecoste por obras de refuerzo necesarias en construcciones en zonas de alta montaña con bajas temperaturas ( STS de 4 de mayo de 1999 ( RJ 1999, 5086 ) , recurso de casación 298/1993 ) o en una obra ferroviaria por oponerse un vecino al paso de la maquinaria necesaria por su finca pese a que era predio sirviente de una servidumbre de paso hasta la vía férrea. Precisamente este es el caso de una de las sentencias del Tribunal Supremo citadas en la sentencia aquí recurrida (STS de 30 de abril de 1999 ( RJ 1999, 4691 ) , recurso de casación 7196/1992), que es por tanto contraria a la conclusión de la misma. Y lo mismo cabe decir de las SSTS de 9 de diciembre de 2003, que acabamos de transcribir, y de 30 de abril de 2001 ( RJ 2001, 4465) (recurso de casación 8602/1995 ) , también citadas en la resolución apelada, que niegan el derecho a la revisión de precios por el aumento del coste de la mano de obra y por el establecimiento de una tarifa igual a la del año anterior dada la claridad de los términos en que estaba suscrito el convenio".El índice de lluvias en Grazalema es sobradamente conocido, por lo que difícilmente se puede utilizar como excusa para que no tenga lugar el adecuado cumplimiento del contrato.

Por otro lado, es poco creíble que la deuda alcanzada sea debida a las inundaciones de diciembre de 2009, pues ya en el año 2008 se dejaron de pagar 4.652,59 euros en concepto de canon por arrendamiento, y en 2009 no se pagó cantidad alguna, por lo cual, cuando llegaron las lluvias, el concesionario ya llevaba unos quince meses sin pagar.

Igualmente, existe una deuda por las tasas de basura y suministro de agua desde el año 2004, fecha en la que el señor Gago comenzó su actividad en "El Tajo", lo que tiene difícil justificación en los motivos por él alegados en su escrito de 9 de enero. Igualmente, tampoco ha pagado los recibos de la luz durante todo el tiempo del contrato.

Por todas estas razones, cabe concluir que **no cabe la compensación ni parcial ni total de la deuda contraída por don Buenaventura durante la explotación de las instalaciones "El Tajo"**, bajo el argumento de los perjuicios sufridos por unas inundaciones en el mes de diciembre de 2009.

Es todo cuanto cabe informar en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente informe a cualquier otro mejor fundado en Derecho".

Considerando, por otro lado, que el recurso de reposición interpuesto es igualmente extemporáneo, conforme al artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerando que la notificación del acuerdo de Pleno, con su correspondiente pte de recursos, fue el 23.11.2011 y el escrito de alegaciones / recurso de reposición presentado por el interesado fue con Registro de Entrada nº: 19 de fecha 09.01.2012.

Esta Alcaldía – Presidencia propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- **PRIMERO.- DESESTIMAR** el Recurso de Reposición interpuesto por D. Buenaventura Gago Sánchez, con Registro de Entrada nº: 19 de fecha 09.01.2012, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17.11.2011, de resolución definitiva del contrato de explotación de las instalaciones de "El Tajo" como consecuencia de infracción muy grave, incautación de la garantía definitiva y requerimiento de abono de la deuda acumulada que asciende a 82.862,21 Euros, **confirmando** en todos sus términos el citado acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 17.11.2011.
- **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a D. Buenaventura Gago Sánchez para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Jesús Menacho Román, manifiesta que su Grupo se va a abstener al igual que la otra vez con respecto a este asunto y que es un tema que tiene que resolver el Equipo de Gobierno.

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D<sup>a</sup>. Carmen María García Ramírez, manifiesta que se ha llegado a este punto porque se ha permitido y había que haberle reclamado antes al adjudicatario la deuda que tenía con el Ayuntamiento.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, manifiesta que todo el mundo sabe la postura del Grupo Popular respecto a este asunto y que ahora de lo que se trata es de votar un informe que han confeccionado los Técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y que dice que se deben desestimar las alegaciones y, por tanto, estamos de acuerdo con la propuesta.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **nueve (9) votos a favor**, correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal Andalucista, y con **dos (2) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal de Izquierda Unida, la propuesta referente a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Buenaventura Gago Sánchez contra el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación Municipal de resolución definitiva del contrato de explotación de las instalaciones "El Tajo", como consecuencia de infracción muy grave, incautación de la garantía definitiva y requerimiento de abono de la deuda acumulada que asciende a 82.862,21 Euros, y que ha sido transcrita anteriormente

**PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº: 2/2012 POR IMPORTE DE 553,50 € CORRESPONDIENTE A GASTO EFECTUADO SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA IMPUTABLE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2011, INHERENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE "GASTOS DIVERSOS DEPORTES", Y, POR CONSIGUIENTE, SU CORRESPONDIENTE IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2.012.**

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente al reconocimiento extrajudicial de créditos nº: 2/2012 por importe de 553,50 correspondiente a gasto efectuado sin consignación presupuestaria imputable al ejercicio económico 2011, inherente a la partida presupuestaria de "Gastos diversos Deportes", y, por consiguiente, su correspondiente imputación al presupuesto municipal del ejercicio económico 2.012, y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando que se ha constatado por la Intervención Municipal de Fondos, en cumplimiento de la labor de control y fiscalización que se establece el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Regulada de las Haciendas Locales, de la existencia de factura inherente a la partida de gastos corrientes de deportes correspondiente al ejercicio económico 2011, por importe de 553,50 €, que para su contabilización o pago efectivo debe ser reconocida por el Pleno de la Corporación Municipal mediante su aplicación al Presupuesto vigente, en situación de prórroga con respecto al del año 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 e) del R.D. 781/86 de 18 de abril por el que se regula el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 26.2.c en relación con el artículo 60.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

INHERENTE A "GASTOS DIVERSOS DEPORTES" 2011:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
GUILLERMO CASTRO DIANEZ	93754	17/10/2011	GASTOS INHERENTES A IX JORNADAS DEL PERRO DE AGUA ESPAÑOL: COMIDA COLABORADORES DOMINGO, POSTER DEL EVENTO, ALOJAMIENTO JUECES, DESPLAZAMIENTO FUNDACIÓN AGUACAN, GASTOS RECOGIDA POSTER Y TROFEOS.	553,50

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor, de fecha 08/05/2012, esta Concejalía de Hacienda propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº: 2/2012 inherente a gasto efectuado sin consignación presupuestaria, y por consiguiente, aprobar la facturas por importe de 553,50 € expedida por la empresa/proveedor que se detalla en su correspondiente expediente administrativo instruido al efecto y señalada anteriormente, imputándola a las siguiente partida del Presupuesto Municipal 2012 que se encuentra actualmente en situación de prórroga con respecto al del ejercicio económico anterior:

Concepto / Aplicaciones presupuestarias inherentes a	Importe Reconocimiento de créditos
GASTOS DIVERSOS DEPORTES	553,50
TOTAL	553,50

**SEGUNDO.-** Proceder al pago de la factura del gasto anteriormente reconocido y que se encuentre pendiente de pago, conforme a las disponibilidades de Tesorería y sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran necesarias llevar a cabo.

**TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)**, la propuesta referente al reconocimiento extrajudicial de créditos nº: 2/2012 por importe de 553,50 correspondiente a gasto efectuado sin consignación presupuestaria imputable al ejercicio económico 2011, inherente a la partida presupuestaria de “Gastos diversos Deportes”, y, por consiguiente, su correspondiente imputación al presupuesto municipal del ejercicio económico 2.012, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº: 3/2012 POR IMPORTE DE 1.062,00 € CORRESPONDIENTE A GASTO EFECTUADO SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA IMPUTABLE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2011, INHERENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTOS “FIESTAS DE BENAMAHOMA”, Y, POR CONSIGUIENTE, SU CORRESPONDIENTE IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2.012.**

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente al reconocimiento extrajudicial de créditos nº: 3/2012 por importe de 1.062,00 € correspondiente a gasto efectuado sin consignación presupuestaria imputable al ejercicio económico 2011, inherente a la partida presupuestaria de GASTOS “Fiestas Benamahoma”, y, por consiguiente, su correspondiente imputación al presupuesto municipal del ejercicio económico 2.012, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando que se ha constatado por la Intervención Municipal de Fondos, en cumplimiento de la labor de control y fiscalización que se establece el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Regulada de las Haciendas Locales, de la existencia de factura inherente a la partida de gastos corrientes de deportes correspondiente al ejercicio económico 2011, por importe de 1.062,00 €, que para su contabilización o pago efectivo debe ser reconocida por el Pleno de la Corporación Municipal mediante su aplicación al Presupuesto vigente, en situación de prórroga con respecto al del año 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 e) del R.D. 781/86 de 18 de abril por el que se regula el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 26.2.c en relación con el artículo 60.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

INHERENTE A “GASTOS FIESTAS BENAMAHOMA” 2011:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
---------------------	------------------------	-------	----------	-------

EMILIO GARCÍA QUIROS "TRANSPORTES"	11000013	21/12/2011	PORTE CAMIÓN GRUA A PRADO DEL REY A RECOGER TOROS PARA BENAMAHOMA. SUELTA DE TOROS Y RECOGIDA. PORTE A MORON A LLEVAR TOROS	1.062,00
<b>TOTAL</b>				<b>1.062,00</b>

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor, de fecha 08/05/2012, esta Concejalía de Hacienda propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº: 3/2012 inherente a gasto efectuado sin consignación presupuestaria, y por consiguiente, aprobar la factura por importe de 1.062,00 € expedida por la empresa/proveedor que se detalla en su correspondiente expediente administrativo instruido al efecto y señalada anteriormente, imputándola a las siguiente partida del Presupuesto Municipal 2012 que se encuentra actualmente en situación de prórroga con respecto al del ejercicio económico anterior:

Concepto / Aplicaciones presupuestarias inherentes a	Importe Reconocimiento de créditos
<b>GASTOS CORRIENTES FIESTAS BENAMAHOMA</b>	<b>1.062,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.062,00</b>

**SEGUNDO.-** Proceder al pago de la factura del gasto anteriormente reconocido y que se encuentre pendiente de pago, conforme a las disponibilidades de Tesorería y sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran necesarias llevar a cabo.

**TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

La Sra. *Concejala Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D<sup>a</sup>. Carmen María García Ramírez*, manifiesta que es un gasto que se prevé y debe estar presupuestado y el que presente la factura un año más tarde no es justificación.

La Sra. *Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos*, manifiesta que no es así, es difícil saber con exactitud los gastos, se hacen unas previsiones y se va pagando y si las facturas llegan tarde hay que pagarlas igualmente. Es verdad que no se deben hacer gastos si la partida se agota pero el reconocimiento extrajudicial de créditos es un procedimiento que la Ley contempla y es un procedimiento normal.

El Sr. *Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, manifiesta que su postura es la misma que la del Partido Andalucista. Los gastos inherentes a los espectáculos taurinos tienen que estar presupuestados y saber lo que van a costar antes de celebrarse y se hacen más gastos sin estar presupuestados.

La Sra. *Concejala de Hacienda, María del Rosario Mateos Mateos*, manifiesta que este gasto antes lo pagaban los colectivos o empresarios del Toro de Resurrección de Benamahoma y, por tanto, fue un gasto nuevo para el Ayuntamiento que no era habitual.

La Sra. *Alcaldesa* manifiesta que la economía de un Ayuntamiento es de mayor envergadura que la un empresario o economía particular y que a todo el mundo cuando se le acaba el sueldo le siguen llegando facturas.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)**, la propuesta referente al reconocimiento extrajudicial de créditos nº: 3/2012 por importe de 1.062,00 € correspondiente a gasto efectuado sin consignación presupuestaria imputable al ejercicio económico 2011, inherente a la partida presupuestaria de GASTOS “Fiestas Benamahoma”, y, por consiguiente, su correspondiente imputación al presupuesto municipal del ejercicio económico 2.012, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 6.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN EL MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2.012.**

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la celebración de espectáculos taurinos populares en el municipio durante el año 2.012, y que textualmente dice lo siguiente:

“Siendo necesario planificar y preparar la documentación administrativa necesaria con la debida antelación para la celebración de la tradicional "Becerra de Cuerda" de Benamahoma y las Fiestas de Moros y Cristianos, así como para la celebración de las arraigadas Fiestas del "Toro de Cuerda" de Grazalema y las "Becerras" de las Fiestas Mayores de Grazalema,

La Concejalía de Fiestas propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Celebrar en la Villa de Grazalema, el día 23 de Julio de 2012, "Lunes del Toro de Cuerda", el tradicional encierro de una res, con el siguiente recorrido: C/ Nueva, C/ Las Piedras, Plaza de España, C/ Laguneta, C/ Plaza Pequeña, C/ José M<sup>a</sup> Jiménez, C/ Dr. Mateos Gago, C/ Portal, C/ Corrales Primeros, C/ San José, C/ Tinte Alto, C/ Prado, C/ Tintorería, C/ Sevilla.
- **SEGUNDO.-** Celebrar festejos taurinos en la Aldea de Benamahoma, los días 4, 5 y 6 de Agosto de 2012, con motivo de las Fiestas de Moros Cristianos y **SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA NECESARIA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**
- **TERCERO.-** Con motivo de las Fiestas Mayores, la Concejalía de Fiestas **PODRÁ** planificar dentro de su programación y **SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA NECESARIA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA,** la celebración en la Villa de Grazalema, de la suelta de unas becerras, en la Plaza de España, los días 18, 19 y 20 de Agosto de 2.012.
- **CUARTO.-** Remitir certificación del presente acuerdo, junto con toda la documentación exigida por la legislación vigente, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, a fin de obtener las autorizaciones correspondientes para cada uno de los festejos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo y facultarla expresamente para, en su caso, prever o modificar los recorridos de las reses”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno ***APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)***, la propuesta referente a la celebración de espectáculos taurinos populares en el municipio durante el año 2.012, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 7.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (PRIMER TRIMESTRE 2.012).**

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Informe trimestral de Intervención inherente a la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los siguientes términos:

**“INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN**

**Asunto:** Informe Trimestral Ley de Morosidad

**1<sup>er</sup> Trimestre 2.012**

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente:

## **INFORME**

### **Primero.- Plazos de pago.**

El artículo tercero de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), modificó el artículo 200 en su apartado 4 de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Actualmente el art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (que se correspondía con el derogado art. 200.4 de la LCSP) establece textualmente lo siguiente:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación”.

Y se añadía por la citada Ley 15/2010 un nuevo artículo 200 bis a la LCSP, siendo actualmente el art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con la siguiente redacción:

“Artículo 217. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro”.

Dicho plazo de pago de 30 días se vio ampliado por el artículo 3.3 de la Ley 15/2020, que introducía una nueva Disposición Transitoria octava en la LCSP, correspondiéndose actualmente con la Disposición Transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria sexta. Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley.



El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

### **Segundo.- Obligación de emisión de Informe.**

Por otra parte, los artículos cuatro y cinco de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio establecen la obligación de que se rindan informes periódicos. En este sentido, el artículo cuatro, en sus apartados 3 y 4, establece:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado. Dicha norma entró en vigor el 07-07-2010, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única. La información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse al concluir cada trimestre natural, y, por consiguiente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada anualidad.

### **Tercero.- Registro de facturas.**

El art. 5 de la citada ley establece que la Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

#### **Cuarto.- Ámbito de aplicación.**

Por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, está será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad al 7 de julio de 2.010 por operaciones comerciales.

#### **Quinto.- Anexo de Intervención al informe trimestral.**

Además, en el presente informe se incluye un Anexo realizado por Intervención Municipal al amparo del artículo quinto de la Ley 15/2010, que literalmente dice:

“La Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Intervención y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.”

#### **Sexto.- Remisión y publicación.**

El presente Informe y sus Anexos deberán ser elevados al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento e información dentro de sus funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno, y en todo caso, su remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda así como al órgano competente de la CCAA Andaluza. Asimismo, deberá materializarse la obligación impuesta por el artículo 5 de la Ley 15/2010, procediendo a la publicación del Anexo de Intervención sobre la relación acumulada de facturas sin reconocimiento.

#### **Sétimo.- Programa de Contabilidad “SICAL-WIN”.**

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos extraídos de la aplicación informática de contabilidad y Registro de Facturas:

**Anexo 1:** Resumen de pagos realizados en el Trimestre (1<sup>er</sup> trimestre de 2.012).

**Anexo 2:** Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (1<sup>er</sup> trimestre de 2.012).

**Anexo 3:** Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (1<sup>er</sup> trimestre de 2.012).

**Anexo 4:** Resumen de facturas o documentos justificativos que al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (1<sup>er</sup> trimestre de 2.012).

**Anexo 5:** Facturas o documentos justificativos registrados desde el 01.01.2012 al 31.03.2012 (Registro nº: 1/2012 al nº: 78/2012).

**Anexo 6:** Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a 31.03.2012.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En Grazalema a 7 de Mayo de 2.012.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco”.

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe señalado anteriormente así como de los **ANEXOS** a que se hacen referencia en el mismo. El citado Informe se encuentra expuesto en el Tablón de Edictos y Anuncios de la Corporación Municipal hasta la emisión del siguiente Informe trimestral, para general conocimiento.

Y sin más asuntos a tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levanta la Sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario - Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO - INTERVENTOR